

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2015-00341

Guacarí, Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Póngase en conocimiento del demandante la información allegada por BANCO DE BOGOTA, sobre la solicitud de retención de dineros ordenada por este despacho, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A (ANTES BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.), quien actúa a través de apoderada judicial contra JIMMY CANTILLO GALLEGO, para que se pronuncien si a bien lo tienen al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez

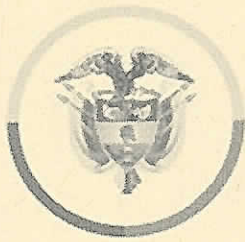
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 046

HOY 11 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 12 16 y 17 Nov

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

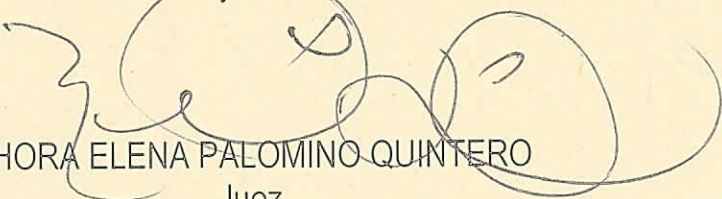
Rad. 2017-00400-00

Guacarí-Valle, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por BANCO DE BOGOTA, quien actúa a través de apoderada judicial contra HUMBERTO CHAMORRO GAITAN, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 35.030.242,03 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No 046

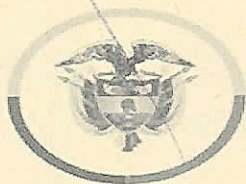
HOY 11 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 12 16 y 17 Nov

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez, los anteriores memoriales presentados dentro del anterior proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por JULIO CESAR BARONA RODRIGUEZ en contra de BENJAMIN COLORADO CAMBINDO, por los apoderados de las partes: (i) solicitud de tener en cuenta honorarios secuestre y liquidación de crédito. (ii) solicitud de terminación de proceso, tener en cuenta abono y consignación de \$9.000.000 presentado por la parte demandada. Sírvese proveer lo pertinente, Guacarí, Valle, noviembre 09 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guacarí, Valle
Auto Interlocutorio No. 1133
Radicación No. 2018-00397-00

Guacarí, Valle del Cauca, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Visto y verificado el anterior informe secretarial dentro del proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por JULIO CESAR BARONA RODRIGUEZ en contra de BENJAMIN COLORADO CAMBINDO, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

1.- con relación a lo solicitado por la parte demandante, de tener en cuenta los honorarios del secuestre fijados en la diligencia de secuestro realizada el día 13 de marzo del 2020 por la suma de \$250.000, el Juzgado omitió este valor al momento de liquidar las costas, por lo tanto se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

1.1.- respecto a la liquidación de crédito aportada, el juzgado no tendrá en cuenta la tasa del 2% para los intereses de plazo, que dice fue convenida entre las partes, toda vez que dichos intereses superan los máximos legales permitidos.

1.1.1.- de la liquidación presentada para mayo del 2021, por la apoderada de la parte demandante, el despacho no le dará el trámite legal, teniendo en cuenta que el juzgado actualizo la liquidación hasta el 30 de junio del 2021.

2.- respecto a las peticiones del apoderado de la parte demandada, de corrección de liquidación del crédito, el despacho negará dicha corrección, porque la misma no fue objetada en el momento procesal oportuno, sin embargo el despacho para poder resolver nuevamente la solicitud de terminación del proceso, solicitará a la parte interesada actualizar dicha liquidación hasta la fecha, teniendo en cuenta los siguientes valores: \$3.500.000 y \$9.000.000, conforme al artículo 446, en armonía con el artículo 461 inciso segundo del C.G.P.

2.1. Con relación a la suma de \$ 3.500.000, que manifiesta la parte demandada se tengan en cuenta como abono a la deuda, por manifestación expresa de la parte demandante, cuando contesto las excepciones de fondo (visto a folio 44), el despacho revisada la contestación accederá a dicho abono. Así mismo la suma de \$9.000.000 consignada el 12 de octubre de 2021, se tendrá como abono en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacará,

DISPONE:

PRIMERO: TENER en cuenta como costas del proceso la suma de \$250.000, por concepto de honorarios provisionales del secuestre.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de la parte demandante de tener como interés de plazo el 2% sobre los intereses de plazo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NO CORRE traslado de la liquidación de crédito presenta por la parte demandante, por lo anotado en el cuerpo de la providencia.

CUARTO: NEGAR la terminación del proceso solicitada por el abogado de la parte demanda, por lo expuesto en la providencia.

QUINTO: TENER como abono a la obligación en el momento procesal oportuno la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL MCTE (\$3.500.000) y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No 046
HOY 11 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 12 16 y 17 Nov.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio No. 1102

Radicación No. 763184089001-2019-00295-00

Guacarí-Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que han transcurrido más de 15 días desde que se realizó la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como se dispuso en el auto interlocutorio No. 507 de agosto 03 del 2020, donde se emplaza al demandado, señor JOSE DUBIER LOZANO PAYAN, y el mismo no se ha presentado ante éste Despacho con el fin de notificarse personalmente; se entenderá surtido su emplazamiento, de acuerdo al artículo 108 del Código General del Proceso y al artículo 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Bautista de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el emplazamiento del demandado, señor JOSE DUBIER LOZANO PAYAN, de acuerdo a las razones expuestas *ut-supra*.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador *Ad-Litem* del demandado, señor JOSE DUBIER LOZANO PAYAN, al doctor JOSE BLADIMIR DELGADO SOSSA; quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en éste Despacho. Notifíqueseles mediante el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

TERCERO: FIJAR como gastos al auxiliar por aceptar la designación, la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000,00) que deberán ser cancelados por la parte actora en éste proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez.

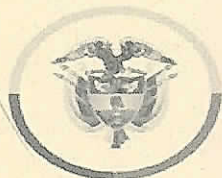
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 046
HOY 11 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 12 16 y 17 Nov.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Recibido en la fecha. Pasa a Despacho de la señora Juez escrito de subsanación presentado por la abogada de la parte demandante dentro del término y en legal forma. Queda para proveer.
Guacarí, Valle, noviembre 10 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio No. 1145

Radicación No. 76-318-40-89-001-2021-00107-00

Guacarí, Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por DIEGO ARMANDO ARBOLEDA HERNANDEZ y LUZ STELLA ARBOLEDA HERNANDEZ, quien actúa a través de mandatario judicial en contra de GRACIELA PIEDRAHITA GUZMAN, ROSALBA MURIEL CAÑAVERAL DE OSORIO, WILSON EDINSON VERA ARIAS, JOHNY ARLEY VERA ARIAS, MARIA DEL CARMEN VIUDA DE PEÑA O MARTINEZ DE PEÑA, ARTURO LOPEZ, RAMÓN EDUARDO GONZALEZ CORREDOR EUSTORGIO BEDOYA MONCADA, LUZ ELENA SEPULVEDA QUINTERO, FLOR MARINA LUNA QUINTERO, MARIA HILDA RIVERA FONSECA, MARIA MARTHA ISABELINA CULCHAN, DAMIAN GOMEZ VALLEJO, ALABA MARIA CAPOTE ROJAS, MARIA ANGELICA MUÑOZ GRIJALBA, BLANCA MIRIAM ARIAS PATIÑO, ANGEL EMIRO ARANA SOLIS, CARLOS ALBERTO GRANOBLES HERNANDEZ, CLAUDIA MILLARAY VASQUEZ MOLINA, CARLOS ORTIZ TORO, OCTAVIO OBREGÓN BANGUERA, URIELA CARVAJAL TORO, JOSE VICENTE PIEDRAHITA, LUIS OLARTE GARCIA LADINO, MARLENE OROZCO GARCIA, FRANCIA ELENA IZQUIERDO VILLA, LUIS ANIBAL ULLOA MONTENEGRO, MARTHA ECILIA MOSQUERA VALENCIA, LINA MARCELA ALVEAR RAMIREZ, CLAUDIA PATRICIA ALVEAR RAMIREZ, VICTOR ALFONSO ALVEAR RAMIREZ, ALEX FABIAN ALVEAR RAMIREZ Y DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS, se observa que cumple los requisitos generales (arts. 82 y s.s. C.G.P.) en armonía con las disposiciones especiales del artículo 375 del C.G.P., por lo que este Despacho procederá a su admisión, ordenando el trámite que legalmente corresponde.

Por lo brevemente mencionado, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por DIEGO ARMANDO ARBOLEDA HERNANDEZ y LUZ STELLA ARBOLEDA HERNANDEZ, quien actúa a través de mandatario judicial en contra de GRACIELA PIEDRAHITA GUZMAN,

ROSALBA MURIEL CAÑAVERAL DE OSORIO, WILSON EDINSON VERA ARIAS, JOHNY ARLEY VERA ARIAS, MARIA DEL CARMEN VIUDA DE PEÑA O MARTINEZ DE PEÑA, ARTURO LOPEZ, RAMÓN EDUARDO GONZALEZ CORREDOR EUSTORGIO BEDOYA MONCADA, LUZ ELENA SEPULVEDA QUINTERO, FLOR MARINA LUNA QUINTERO, MARIA HILDA RIVERA FONSECA, MARIA MARTHA ISABELINA CULCHAN, DAMIAN GOMEZ VALLEJO, ALABA MARIA CAPOTE ROJAS, MARIA ANGELICA MUÑOZ GRIJALBA, BLANCA MIRIAM ARIAS PATIÑO, ANGEL EMIRO ARANA SOLIS, CARLOS ALBERTO GRANOBLES HERNANDEZ, CLAUDIA MILLARAY VASQUEZ MOLINA, CARLOS ORTIZ TORO, OCTAVIO OBREGÓN BANGUERA, URIELA CARVAJAL TORO, JOSE VICENTE PIEDRAHITA, LUIS OLARTE GARCIA LADINO, MARLENE OROZCO GARCIA, FRANCIA ELENA IZQUIERDO VILLA, LUIS ANIBAL ULLOA MONTENEGRO, MARTHA ECILIA MOSQUERA VALENCIA, LINA MARCELA ALVEAR RAMIREZ, CLAUDIA PATRICIA ALVEAR RAMIREZ, VICTOR ALFONSO ALVEAR RAMIREZ, ALEX FABIAN ALVEAR RAMIREZ Y DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de GRACIELA PIEDRAHITA GUZMAN, ROSALBA MURIEL CAÑAVERAL DE OSORIO, WILSON EDINSON VERA ARIAS, JOHNY ARLEY VERA ARIAS, MARIA DEL CARMEN VIUDA DE PEÑA O MARTINEZ DE PEÑA, ARTURO LOPEZ, RAMÓN EDUARDO GONZALEZ CORREDOR EUSTORGIO BEDOYA MONCADA, LUZ ELENA SEPULVEDA QUINTERO, FLOR MARINA LUNA QUINTERO, MARIA HILDA RIVERA FONSECA, MARIA MARTHA ISABELINA CULCHAN, DAMIAN GOMEZ VALLEJO, ALABA MARIA CAPOTE ROJAS, MARIA ANGELICA MUÑOZ GRIJALBA, BLANCA MIRIAM ARIAS PATIÑO, ANGEL EMIRO ARANA SOLIS, CARLOS ALBERTO GRANOBLES HERNANDEZ, CLAUDIA MILLARAY VASQUEZ MOLINA, CARLOS ORTIZ TORO, OCTAVIO OBREGÓN BANGUERA, URIELA CARVAJAL TORO, JOSE VICENTE PIEDRAHITA, LUIS OLARTE GARCIA LADINO, MARLENE OROZCO GARCIA, FRANCIA ELENA IZQUIERDO VILLA, LUIS ANIBAL ULLOA MONTENEGRO, MARTHA ECILIA MOSQUERA VALENCIA, LINA MARCELA ALVEAR RAMIREZ, CLAUDIA PATRICIA ALVEAR RAMIREZ, VICTOR ALFONSO ALVEAR RAMIREZ, ALEX FABIAN ALVEAR RAMIREZ y de las demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de contención, como lo indica el artículo 108 del C.G.P., efectuándose la publicación en el periódico El Tiempo o El Espectador, del día domingo, la cual queda a cargo de la parte demandante. Formalizada la publicación como dispone la norma ídem, la parte interesada remitirá la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como lo dispone el art. 108 inciso 5º C.G.P. Surtido el EMPLAZAMIENTO se procederá a la designación de CURADOR AD-LITEM.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante proceder al emplazamiento en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente de las PERSONAS DESCONOCIDAS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble; con el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-5511**, ubicado en la carrera 12 y 13 con calle 7 y 8, dirección carrera 12 No. 7A - 01 de Guacarí, Valle, en la forma establecida con el art. 108 C.G.P. Formalizada la publicación como dispone la norma ídem, y la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como lo dispone el art. 108 inciso 5º C.G.P. Surtido el EMPLAZAMIENTO se procederá a la designación de CURADOR AD-LITEM. Igualmente INSTALE la valla tal como lo dispone el artículo 375 numeral 7 C.G.P.

CUARTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER o quien haga sus veces-, A la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- y a la Personería Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrese las comunicaciones respectivas.

QUINTO: ORDENAR como medida cautelar Inscribir la presente demanda en el inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-5511, ubicado en la carrera 12 y 13 con calle 7 y 8, dirección carrera 12 No. 7A - 01 de Guacarí, Valle.** Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad con los insertos del caso. Una vez inscrita la demanda se ordena incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el Término de un (1) mes.

SEXTO: IMPRIMIR el trámite de un proceso de VERBAL SUMARIO de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO No. 046

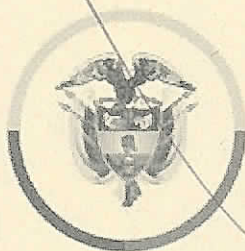
HOY 11 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 12 16 y 17 Nov.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el anterior proceso EJECUTIVO SINGULAR, junto con la solicitud de suspensión del proceso por insolvencia de persona no natural no comerciante. Queda para proveer. Guacarí, Valle, noviembre 10 de 2021.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI-VALLE.

Auto Interlocutorio No. 1146

Radicación No. 2018-00339-00

Guacarí, Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por MARTHA LUCINDA BUSTAMANTE en contra de SANDRA MARIA DOMINGUEZ NARANJO, el Juzgado tiene para resolver lo siguiente:

El Despacho mediante auto interlocutorio No. 1629 de septiembre 28 de 2018, se libró orden de pago en favor de MARTHA LUCINDA BUSTAMANTE en contra de SANDRA MARIA DOMINGUEZ NARANJO; además de la solicitud de medida previa.

Se recibe solicitud de suspensión de proceso insolvencia de persona natural no comerciante proveniente del Centro de Conciliación ASOPROPAZ de la ciudad de Cali, donde es aceptada a partir del día 6 de agosto de 2021, con relación a la demandada SANDRA MARIA DOMINGUEZ NARANJO, al tenor del artículo 543 del CGP.

Así las cosas, habrá de remitirse al artículo 545 numeral 1 del CGP¹, que establece que una vez aceptada la solicitud de insolvencia económica, se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso. Situación jurídica que acontece dentro de este asunto; ya que estamos frente a un proceso de ejecución y, se encuentra dentro de un trámite de insolvencia económica de persona no comerciante, enmarcándose dentro de la norma ídem.

Dicho lo anterior, no es viable continuar con el trámite del proceso de ejecución y en consecuencia de lo anterior, suspender este proceso, al tenor del artículo 545 numeral 1 del CGP.

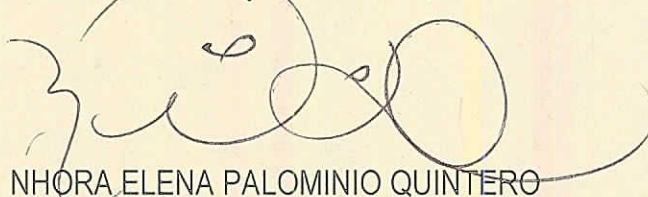
¹ Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

ÚNICO: SUSPENDER el trámite de este proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por MARTHA LUCINDA BUSTAMANTE en contra de SANDRA MARIA DOMINGUEZ NARANJO, al tenor del artículo 545 numeral 1 del C.G.P.

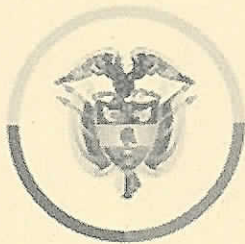
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 046
HOY 11 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 12 16 y 17 Nov.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

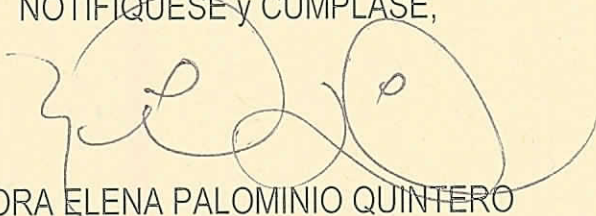
Auto de Sustanciación

Radicación No. 2017-00263

Guacarí, Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Póngase en conocimiento del demandante la información allegada por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE, sobre la terminación de un proceso y levantamiento de remanentes, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular propuesto por LUIS EDILSO BETANCOURT RODRIGUEZ, quien actúa a través de apoderada judicial contra MARIA VIVIANA RODRIGUEZ ORTIZ, para que se pronuncien si a bien lo tienen al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez

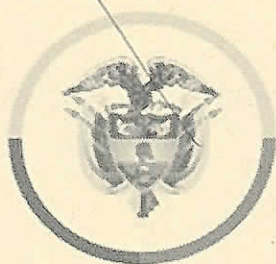
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 046
HOY 11 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 12 16 y 17 Nov.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

SECRETARIA: El Curador Ad-Litem del demandado señor BERNARDO AVALO SALGUERO, se notificó de la demanda el 16 de marzo de 2021, el cual contesto la demanda el 24 de marzo de 2021 dentro del término. Paso a Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer decisión de fondo. Guacarí, noviembre 10 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No. 1139

Guacarí-Valle, diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO SINGULAR propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial contra JOSE OLIDER BETANCOURT RODRIGUEZ.

Radicación No. 2019-00211-00

PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a proferir providencia que ordene seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial contra JOSE OLIDER BETANCOURT RODRIGUEZ.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

El día 13 de junio del 2019, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva singular contra JOSE OLIDER BETANCOURT RODRIGUEZ.

El día 22 de julio de 2.019, mediante interlocutorio No. 1278, se libró mandamiento de pago en contra de JOSE OLIDER BETANCOURT RODRIGUEZ, con base en los pagarés No. 069676100009603 y 069656100005349 (vistos a folios del 2 al 16), más intereses remuneratorios y de mora.

No se logró Notificar al demandado, JOSE OLIDER BETANCOURT RODRIGUEZ, por lo que fue necesario ordenar su emplazamiento, mediante auto interlocutorio No. 137, del 11 de febrero de 2020, así las cosas, mediante interlocutorio No. 109 del 10 de febrero de 2021, se designó como curador ad litem al doctor BERNARDO AVALO SALGUERO, el cual se notificó de la demanda el 16 de marzo de 2021, el cual contesto la demanda el 24 de marzo de 2021, dentro del término y no propuso excepciones, pasando el proceso para decisión de fondo.

CONSIDERACIONES:

En orden proferir Interlocutorio que ordene seguir adelante la ejecución, en el presente caso es necesario tener en cuenta que el artículo 422 del Código General del Proceso expresa:

" Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva, conforme a la ley, o de providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia..."

A la presente ejecución se acompañó pagarés No. 069676100009603 y 069656100005349 (vistos a folios del 2 al 16), que por reunir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 y siguientes de código de Comercio es viable concluir que presta mérito ejecutivo, ya que reúne los requisitos que de él se deprecian.

Habida cuenta de que una vez notificado el curador designado, dentro del término legal no propuso excepciones, no habiendo nulidad que declarar y verificado como esta que se reúnen los presupuestos procesales esto es, Juez competente, capacidad jurídica y procesal de las partes y demanda en forma, es procedente dictar providencia que ordene seguir adelante la ejecución del presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

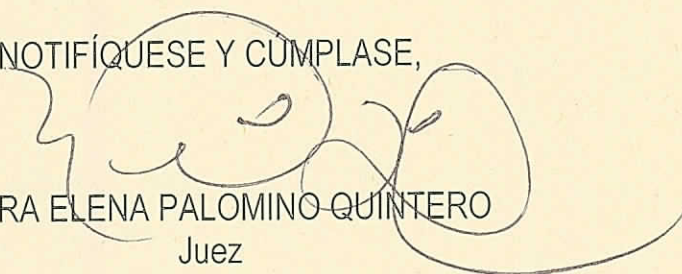
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial contra JOSE OLIDER BETANCOURT RODRIGUEZ.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito tal como lo ordena el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado JOSE OLIDER BETANCOURT RODRIGUEZ.

CUARTO: FIJAR, como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 782.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 en armonía con el numeral 2 de 365 del C.G. Proceso, a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

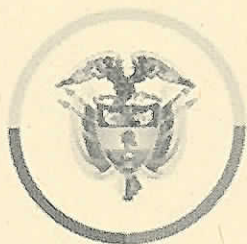
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 046

HOY 11 NOV 2021 ALAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 12 16 y 17 Nov.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2019-00404

Guacarí, Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCOLOMBIA S.A. en contra de SIXTO AURELIO PRADO MONTAÑO, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 046

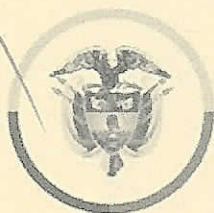
HOY 11 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 12 16 y 17 NOV.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior escrito de avalúo de inmueble con su anexo (avalúo pericial) presentado por la parte demandada y solicitud de oficiar al INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI se agrega al expediente respectivo. Queda para proveer lo pertinente. Guacarí, Valle, noviembre 10 de 2021.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACARÍ VALLE
Auto sustanciación
Corre traslado avalúo bien inmueble
Radicación No. 2019-00214-00
Guacarí, Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCOLOMBIA S.A., en contra de MAIRA ALEJANDRA MARTINEZ DELGADO, la parte demandada. Aporta avalúo pericial del predio sujeto a esta Litis y solicitud para oficiar al INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, el Despacho tiene para resolver lo siguiente:

La parte demandada presentó el avalúo el día 13 de septiembre de 2021, el cual considera el Despacho que fue presentado fuera del término, teniendo en cuenta que el auto de seguir adelante se profirió mediante auto interlocutorio No. 499 del 28 de julio de 2020 y la diligencia de secuestro se realizó el día 02 de marzo de 2021.

Como quiera que el avalúo fue presentado por la parte demandante fuera del término, el Despacho correrá traslado de conformidad con el artículo 444 numeral 2 del CGP.

Se observa que en escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, solicita que el despacho oficie al INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, con el fin de obtener el certificado catastral, pero revisando el memorial no se encuentra prueba que la parte interesada haya realizado un requerimiento previo mediante derecho de petición, en ese sentido y teniendo en cuenta que la parte demandante no agoto el derecho de petición, conformidad con el artículo 43 numeral 4 del C.G.P., que reza,

“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”

El despacho no accederá a lo solicitado por la parte interesada en este proceso, hasta tanto no se allegue prueba sumaria del derecho de petición, cumpliendo con esto el requisito previo del artículo antes citado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO por el termino de tres (03) días a la parte demandada, el avalúo presentado por la abogada de la parte demandante, para los fines previstos en el artículo 444 numeral 2º del CGP.

SEGUNDO: En firme este proveído, el juzgado se pronunciará sobre la fijación de fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble sujeto a litis, por la razón anotada en precedencia.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de requerimiento al INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, elevada por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motivada de esta providencia.

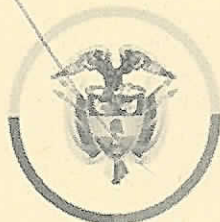
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO 046
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO NO
HOY 11 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 12, 16, 17 Nov.
JESUS ANTONIO TRIUNILLO HOLGUIN
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando el emplazamiento del demandado JHON JAIRO RUIZ VELEZ, dentro de este asunto. Sirvase proveer. Guacarí- Valle, noviembre 10 de 2021.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI-VALLE.

Interlocutorio No. 1147

Emplazamiento

Radicación No. 2020-00163-00

Guacarí, Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

VISTO el anterior informe de secretaría, y verificado el mismo dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por JOSE OMAR RIOS BETANCOURT, en contra de JHON JAIRO RUIZ VELEZ, teniendo la petición incoada por la parte actora en escrito anterior, y ser procedente ordenar el emplazamiento de los demandados, el juzgado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 en armonía con el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO del señor JHON JAIRO RUIZ VELEZ, dentro del presente proceso arriba indicado, conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 en con el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO: ejecutoriado este auto se dará aplicación al artículo 108 inciso 6 y 7 del CGP, El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si las personas emplazadas no comparecen una vez surtido el emplazamiento, se les designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI-VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 046

HOY 11 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 12 16 y 17 Nov.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE INMUEBLE POR FALSA TRADICION, propuesta por CARMEN ELENA MANZANO DE JARAMILLO en contra de las PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS, que se encuentra para dar aplicación al artículo 317 numeral 1 del CGP. Sírvase Proveer.

Guacarí, Valle, noviembre 8 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI-VALLE

Auto Interlocutorio No. 1128

Rad. 763184089001-2019-00400-00

Guacarí, Valle, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto interlocutorio No. 270 de marzo 4 de 2020, el Juzgado admitió la demanda y, en su numeral segundo, de la parte resolutive se ordenó el emplazamiento de la parte demandada y de todos los colindantes, la instalación de la valla, la cual debe ir incluido los linderos del bien inmueble a prescribir, para efectos de nombrar el curador; auto notificado por estado No. 06 de marzo 2020.

En ese orden de ideas, se evidencia, que la parte demandante no ha agotado el acto procesal precitado, que le corresponde para impulsar el proceso.

Con base en lo anterior y como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, es decir, desde el 6 de marzo de 2020; sería del caso hacer el requerimiento de cumplimiento de dicha carga procesal.

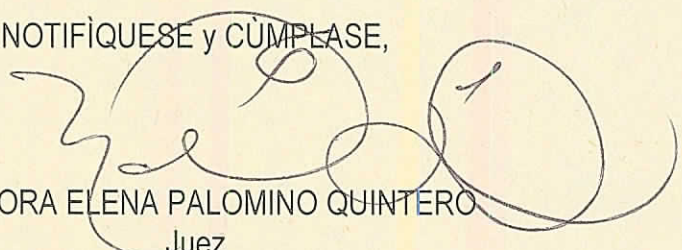
En ese sentido, el Despacho, obrará de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, la de requerir a la parte ejecutante a fin de que en un término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS, cumpla con la carga procesal pertinente de la notificación personal del demandado.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante dentro de la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE INMUEBLE POR FALSA TRADICION, propuesta por CARMEN ELENA MANZANO DE JARAMILLO en contra de las PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS, a fin de que cumpla en un término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente demanda, con la carga procesal pertinente ordenada mediante auto interlocutorio No. 270 de marzo 4 de 2020, el Juzgado admitió la demanda y, en su numeral segundo, de la parte resolutive se ordenó el emplazamiento de la parte demandada y de todos los colindantes, la instalación de la valla, la cual debe ir incluido los linderos del bien inmueble a prescribir; para continuar el trámite procesal; SO PENA de incurrir en las sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la Parte Motiva de esta Providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
GUACARI, VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN

Estado No. 046.

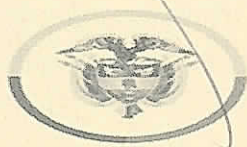
El anterior auto se notifica Hoy
11 NOV 2021 a las 8:00 A.M.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, la presente demanda VERBAL ESPECIAL PARA EL SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE BIEN INMUEBLE, propuesta por ALEJANDRINA HOLGUIN DE GUZMAN en contra de las PERSONAS INDETERMINADAS, que se encuentra para dar aplicación al artículo 317 numeral 1 del CGP. Sírvase Proveer.
Guacarí, Valle, noviembre 5 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI-VALLE

Auto Interlocutorio No. 1098

Rad. 763184089001-2019-00354-00

Guacarí, Valle, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de secretaría y una vez revisado la presente demanda VERBAL ESPECIAL PARA EL SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE BIEN INMUEBLE, propuesta por ALEJANDRINA HOLGUIN DE GUZMAN en contra de las PERSONAS INDETERMINADAS, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

Mediante auto interlocutorio No. 269 de marzo 4 de 2020, el Despacho admitió la demanda, y en el numeral 2 de la parte resolutive de dicha providencia, se ordenó el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas con derechos y de todos los colindantes, y además de la instalación de la valla; auto notificado por estado No. 018 de marzo 6 de 2020.

En ese orden de ideas, se evidencia, que la parte demandante no ha agotado el acto procesal precitado, que le corresponde para impulsar el proceso.

Con base en lo anterior y como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, es decir, desde el 6 de marzo de 2020; sería del caso hacer el requerimiento de cumplimiento de dicha carga procesal.

En ese sentido, el Despacho, obrará de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, la de requerir a la parte ejecutante a fin de que en un término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS, cumpla con la carga procesal pertinente de la notificación personal del demandado.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante dentro de la presente demanda VERBAL ESPECIAL CON ACCION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO, propuesta por MARIA ILDURA LENIS en contra de MARIA DANIELIA HERNANDEZ Y ROGBERTO SEGURA PAZ y demás PERSONAL INDETERMINADAS, a fin de que cumpla en un término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente demanda, con la carga procesal pertinente ordenada en el auto interlocutorio No. 269 de marzo 4 de 2020, en su numeral 2º de su parte resolutive; para continuar el trámite procesal; igualmente se le hace a la parte demandante que la valla debe de contener los LINDEROS DEL PREDIO Y SI ES DEL CASO EL NOMBRE CON QUE SE CONOCER EN LA REGION; SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la Parte Motiva de esta Providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
GUACARI, VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN

Estado No. 046.

El anterior auto se notifica Hoy
11 NOV 2021 a las 7:00 A.M.

JESÙS ANTONIO TRUJILLO
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, la presente demanda VERBAL ESPECIAL CON ACCION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO, propuesta por MARIA ILDURA LENIS en contra de MARIA DANIELIA HERNANDEZ Y ROGBERTO SEGURA PAZ y demás PERSONAL INDETERMINADAS, que se encuentra para dar aplicación al artículo 317 numeral 1 del CGP. Sirvase Proveer.

Guacarí, Valle, noviembre 5 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI-VALLE

Auto Interlocutorio No. 1097

Rad. 763184089001-2019-00382-00

Guacarí, Valle, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de secretaría y una vez revisado la presente demanda VERBAL ESPECIAL CON ACCION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO, propuesta por MARIA ILDURA LENIS en contra de MARIA DANIELIA HERNANDEZ Y ROGBERTO SEGURA PAZ y demás PERSONAL INDETERMINADAS, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

Mediante auto interlocutorio No. 595 de agosto 24 de 2020, ordeno que antes de ordenar la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas, para efectos de nombrar el curador, la parte demandante debería complementar la valla; auto notificado por estado No. 030 de agosto 25 de 2020.

En ese orden de ideas, se evidencia, que la parte demandante no ha agotado el acto procesal precitado, que le corresponde para impulsar el proceso.

Con base en lo anterior y como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, es decir, desde el 25 de agosto de 2020; sería del caso hacer el requerimiento de cumplimiento de dicha carga procesal.

En ese sentido, el Despacho, obrará de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, la de requerir a la parte ejecutante a fin de que

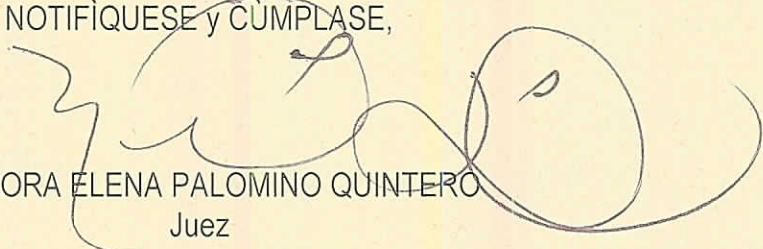
en un término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS, cumpla con la carga procesal pertinente de la notificación personal del demandado.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante dentro de la presente demanda VERBAL ESPECIAL CON ACCION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO, propuesta por MARIA ILDURA LENIS en contra de MARIA DANIELIA HERNANDEZ Y ROGBERTO SEGURA PAZ y demás PERSONAL INDETERMINADAS, a fin de que cumpla en un término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente demanda, con la carga procesal pertinente ordenada en el auto interlocutorio No. 595 de agosto 24 de 2020; para continuar el trámite procesal; SO PENA de incurrir en las sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la Parte Motiva de esta Providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NCIPAL
GUACARI, VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN

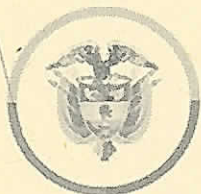
Estado No. 046.

El anterior auto se notifica Hoy
11 NOV 2021 a las 7:00 A.M.

JESÙS ANTONIO TRUJILLO
Secretario.

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre, memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la parte demandante, al cual se le dará trámite, NO HAY EMBARGO DE REMANENTES. Guacarí- Valle, noviembre (02) de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto Interlocutorio No. 1088

Radicación No. 76-318-40-89-001-2019-00314-00

Guacarí, Valle, noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto LUZ MARINA CRUZ GUTIERREZ quien actúa a través de apoderado judicial contra NIDIA ARDILA MARULANDA y teniendo en cuenta que la parte demandante presento escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, Igualmente se cancelaran las medidas previas aquí decretadas y se ordenará la entrega de las sumas de dinero a la demandada, que le fueren descontados durante y posterior a la terminación del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo singular arriba indicado, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELENSE las medidas previas aquí decretadas y practicadas en este asunto. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDÉNASE la entrega de los dineros a la demandada NIDIA ARDILA MARULANDA, que le fueron descontados posterior a la terminación del proceso.

CUARTO: HECHO lo anterior, se archivara el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

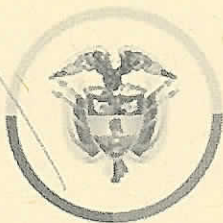
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 046

HOY 11 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 12 16 y 17 Nov.

SECRETARIA: Pasa al despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la parte demandante en este proceso solicitando la suspensión del presente asunto. Se agrega al expediente respectivo. Queda para proveer.
Guacarí, Valle, noviembre 04 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI, VALLE.

Auto Interlocutorio No. 1099

Radicación No. 2013-00324-00

Guacarí, Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y Teniendo en cuenta que la parte demandante presento solicitud de suspensión del proceso dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de MARIA EVIDALIA PEREIRA GOMEZ, tal como establece el artículo 161 del C.G.P., y ser procedente, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la SUSPENSIÓN del proceso arriba indicado, a partir del 04 de noviembre de 2021 hasta el día 29 de septiembre de 2022.

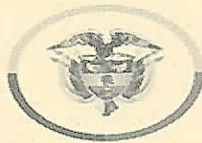
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO-QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 046
HOY 11 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 12 16 y 17 Nov.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 1138

Radicación No. 2018-00341

Guacarí-Valle, diez (10) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por FREDDY JAQUE CHAMORRO contra MARIA PIEDAD CASAÑAS ZAPATA, se fijaron como agencias en derecho la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MC/TE (\$ 1.386.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREOS	\$ 42.200,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.386.000,00
TOTAL:	\$ 1.428.200,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

Radicación No. 2018-00341 Guacarí-Valle, diez (10) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por FREDDY JAQUE CHAMORRO contra MARIA PIEDAD CASAÑAS ZAPATA, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO 046
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 11 NOV 2021
HOY 12 16, 17 Nov.
ALAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA.
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, propuesta por MARTHA MERY OSORIO ECHEVERRI en contra de TERESA DE JESUS MORA BRAVO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FIDENCIO PALACIOS PATIÑO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, que se encuentra para dar aplicación al artículo 317 numeral 1 del CGP. Sírvasse Proveer.
Guacarí, Valle, noviembre 5 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI-VALLE

Auto Interlocutorio No. 1106

Rad. 763184089001-2019-00382-00

Guacarí, Valle, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de secretaría y una vez revisado la presente demanda ., el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

Mediante auto interlocutorio No. 1729 de septiembre 16 de 2019, el Juzgado en su numeral segundo y tercero de la parte resolutive se ordenó el emplazamiento de la parte demandada y la instalación de la valla, la cual debe ir incluido los linderos del bien inmueble a prescribir, para efectos de nombrar el curador; auto notificado por estado No. 069 de 20 de septiembre de 2019.

En ese orden de ideas, se evidencia, que la parte demandante no ha agotado el acto procesal precitado, que le corresponde para impulsar el proceso.

Con base en lo anterior y como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, es decir, desde el 20 de septiembre de 2019; sería del caso hacer el requerimiento de cumplimiento de dicha carga procesal.

En ese sentido, el Despacho, obrará de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, la de requerir a la parte ejecutante a fin de que

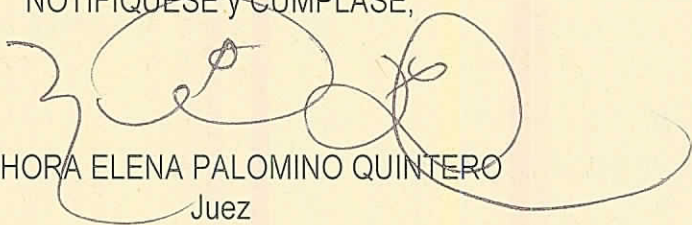
en un término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS, cumpla con la carga procesal pertinente de la notificación personal del demandado.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante dentro de la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, propuesta por MARTHA MERY OSORIO ECHEVERRI en contra de TERESA DE JESUS MORA BRAVO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FIDENCIO PALACIOS PATIÑO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, a fin de que cumpla en un término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente demanda, con la carga procesal pertinente ordenada mediante auto interlocutorio No. 1729 de septiembre 16 de 2019, en su numeral segundo y tercero de la parte resolutive; (i) el emplazamiento de la parte demandada y (ii) la instalación de la valla, la cual debe ir incluido los linderos del bien inmueble a prescribir; para continuar el trámite procesal; SO PENA de incurrir en las sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la Parte Motiva de esta Providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI, VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN

Estado No. 046.

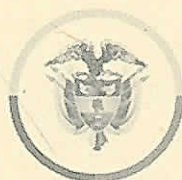
El anterior auto se notifica Hoy
11 NOV 2021 a las 8:00 A.M.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO
Secretario.

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por el señor SILVIO VERGARA en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora GABRIEL PLAZA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO Y LAS SEÑORA FILADELFIA ESCOobar VDA DE POLANCO Y MARIA ELMA ESCOBAR POTES, junto con el memorial aportado por el abogado de la parte demandante allegando: (i) allega copia de la valla y fotografías, (ii) Se encuentra para nombrar curador-ad-litem; (iii) escrito de contestación de la demanda mediante mandataria judicial de las demandadas María Elma Escobar Montes y Filadelfia Escobar de Polanco. Sírvasse proveer.

Guacarí Valle, noviembre 5 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio No.

Radicación No. 763184089001-2018-00367-00
Guacarí-Valle, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por el señor SILVIO VERGARA en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora GABRIEL PLAZA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO Y LAS SEÑORA FILADELFIA ESCOobar VDA DE POLANCO Y MARIA ELMA ESCOBAR POTES, el juzgado tiene para resolver:

1.- Mediante auto interlocutorio No. 900 de septiembre 20 de 2021, el Juzgado requirió a la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1º del CGP, para que diera cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive en su numeral segundo del auto interlocutorio No. 599 de agosto 24 de 2020, como lo era la complementación de la valla y la fotografías no escaneadas; la cual fue cumplida con anterioridad a la emisión del citado auto, de acuerdo al escrito presentado por el correo institucional del Despacho el día 13 de septiembre de 2021; por ende, considera el Juzgado, que se entiende superado la actuación procesal requerida, sin necesidad de revocar el auto que ordeno lo precitado.

2.- Allegada la publicación de emplazamiento de la demanda y demás personas indeterminas por medio escrito (EL TIEMPO del 24 de febrero de 2019 y EL TIEMPO del 3 de marzo de 2019), el Juzgado tendrá por surtida la notificación toda vez que ya se hizo la publicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas, una vez de conformidad con el Artículo 108 inciso 5 del CGP, designara un curador Ad-Litem de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora GABRIELA PLAZA Y DEMAS PERSONAS

INDETERMINADAS que se crean con derechos, del predio de zona rural, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-72106, ubicado en el corregimiento Guabas Debajo de Guacarí, Valle, para lo cual se notificará personalmente del Interlocutorio No. 0166 de enero 28 de 2018, por medio del cual se admitió la demanda que ordenó el emplazamiento de la parte demandada; a quien se comunicara conforme al artículo 48 numeral 7 de CGP, fijándosele gastos a costa de la parte demandante.

2.- Con relación a la contestación de la demanda mediante apoderada judicial de las demandadas MARIA ELMA ESCOBAR MONTES y FILADELFIA ESCOBAR DE POLANCO, una vez se notifique personalmente al curador ad-litem designado de la demanda, se le correrá traslado igualmente de la contestación e igualmente se dará traslado de la misma a la parte demandante.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: TENER por surtido el emplazamiento de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Artículo 108 inciso 5 del CGP, se designara un curador Ad-Litem de la de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora GABRIELA PLAZA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos, del predio de zona rural, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-72106, ubicado en el corregimiento Guabas Debajo de Guacarí, Valle,, para lo cual se notificará personalmente del Interlocutorio No. 0166 de enero 28 de 2018, por medio del cual se admitió la demanda que ordenó el emplazamiento de la parte demandada.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador *Ad-Litem* al doctor (a) *Yarlenne Díaz López* quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, la cual desempeñara el cargo, de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora GABRIELA PLAZA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos, del predio de zona rural, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-72106, ubicado en el corregimiento Guabas Debajo de Guacarí, Valle,, para lo cual se notificará personalmente del Interlocutorio No. 0166 de enero 28 de 2018, por medio del cual se admitió la demanda que ordenó el emplazamiento de la parte demandada. COMUNÍQUESELE la anterior decisión al abogado designado, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del CGP, indicándole además que el cargo es de forzosa aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la designación tal como lo establece el artículo 49 ídem.

TERCERO: NOTIFICAR mediante el medio más expedito, advirtiéndole que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, en consecuencia deberá comparecer ante el despacho inmediatamente o dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para aceptar el cargo, so pena de incurrir en sanción disciplinaria.

CUARTO: FIJAR como gastos al auxiliar la suma de doscientos Mil Pesos (\$300.000,00) que deberán ser cancelados por la parte actora en éste proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

QUINTO: TENER por subsanado el requerimiento a la parte demandante, con relación a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 900 de septiembre 20 de 2021; por la razón anotada en la providencia.

SEXTO: DE la contestación de la demanda mediante apoderada judicial de las demandadas MARIA ELMA ESCOBAR MONTES y FILADELFIA ESCOBAR DE POLANCO, una vez se notifique personalmente al curador ad-litem designado de la demanda, se le correrá traslado igualmente de la contestación e igualmente se dará traslado de la misma a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 046

HOY 11 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M

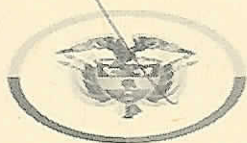
EJECUTORIA 12 16 y 17 Nov.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCION EXRTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO, propuesta por JAIRO HOLGUIN ROMERO en contra de CRUZ ELENA HOLGUIN DE BETANCOURT y las PERSONAS INDETERMINADAS, que se encuentra para dar aplicación al artículo 317 numeral 1 del CGP. Sírvase Proveer.
Guacarí, Valle, noviembre 5 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI-VALLE

Auto Interlocutorio No. 1112

Rad. 763184089001-2019-00194-00

Guacarí, Valle, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto interlocutorio No. 1209 de julio 8 de 2019, el Juzgado en su numeral segundo, tercero de la parte resolutive se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, la instalación de la valla, la cual debe ir incluido los linderos del bien inmueble a prescribir, para efectos de nombrar el curador; auto notificado por estado No. 052 del 19 de julio de 2019.

En ese orden de ideas, se evidencia, que la parte demandante no ha agotado el acto procesal precitado, que le corresponde para impulsar el proceso.

Con base en lo anterior y como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, es decir, desde el 19 de julio de 2019; sería del caso hacer el requerimiento de cumplimiento de dicha carga procesal.

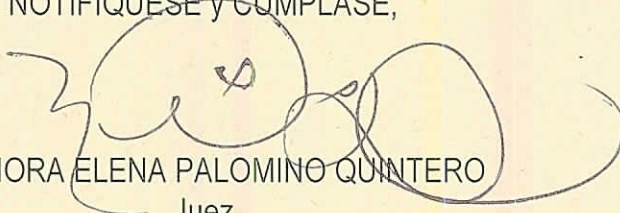
En ese sentido, el Despacho, obrará de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, la de requerir a la parte ejecutante a fin de que en un término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS, cumpla con la carga procesal pertinente de la notificación personal del demandado.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante dentro de la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCION EXRTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO, propuesta por JAIRO HOLGUIN ROMERO en contra de CRUZ ELENA HOLGUIN DE BETANCOURT y las PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que cumpla en un término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente demanda, con la carga procesal pertinente ordenada mediante auto interlocutorio No. 1209 de julio 8 de 2019, en su numeral segundo, tercero de la parte resolutive; (i) el emplazamiento de la parte demandada, (ii) la instalación de la valla, la cual debe ir incluido los linderos del bien inmueble a prescribir; para continuar el trámite procesal; SO PENA de incurrir en las sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la Parte Motiva de esta Providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI, VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN

Estado No. 046.

El anterior auto se notifica Hoy
11 NOV 2021 a las 7:00 A.M.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO, propuesta por MARTHA CECILIA URBANOALEGRIAS Y EDUARD MILTON ROSERO PANTOJA en contra de MARIO PLAZA, MARIEL ARIAS DE CASTAÑO, ANCISAR PINEDA GUEVARA, PEDRO ALCIDES MILLAN, MARIA AMELIA ACOSTA BENAVIDES y las PERSONAS INDETERMINADAS, que se encuentra para dar aplicación al artículo 317 numeral 1 del CGP. Sirvase Proveer.

Guacarí, Valle, noviembre 5 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRÚJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI-VALLE

Auto Interlocutorio No. 1111

Rad. 763184089001-2019-00457-00

Guacarí, Valle, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de secretaría y una vez revisado la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO, propuesta por MARTHA CECILIA URBANOALEGRIAS Y EDUARD MILTON ROSERO PANTOJA en contra de MARIO PLAZA, MARIEL ARIAS DE CASTAÑO, ANCISAR PINEDA GUEVARA, PEDRO ALCIDES MILLAN, MARIA AMELIA ACOSTA BENAVIDES y las PERSONAS INDETERMINADAS, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

Mediante auto interlocutorio No. 594 de agosto 24 de 2020, el Despacho ordeno que antes de la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Persona Emplazadas para la Rama Judicial, la parte demandante debía complementar la valla, con relación a sus linderos; auto notificado por estado No. 030 de agosto 25 de 2020.

En ese orden de ideas, se evidencia, que la parte demandante no ha agotado el acto procesal precitado, que le corresponde para impulsar el proceso.

Con base en lo anterior y como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, es decir, desde el 25 de agosto de 2020; sería del caso hacer el requerimiento de cumplimiento de dicha carga procesal.

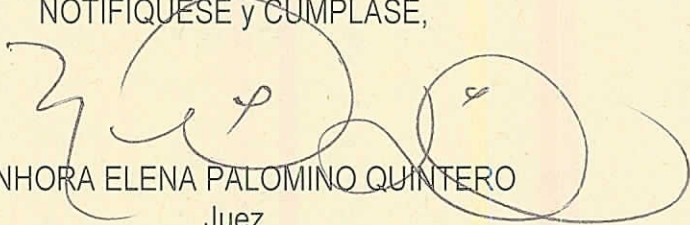
En ese sentido, el Despacho, obrará de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, la de requerir a la parte ejecutante a fin de que en un término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS, cumpla con la carga procesal pertinente de la notificación personal del demandado.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante dentro de la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO, propuesta por MARTHA CECILIA URBANOALEGRIAS Y EDUARD MILTON ROSERO PANTOJA en contra de MARIO PLAZA, MARIEL ARIAS DE CASTAÑO, ANCISAR PINEDA GUEVARA, PEDRO ALCIDES MILLAN, MARIA AMELIA ACOSTA BENAVIDES y las PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que cumpla en un término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente demanda, con la carga procesal pertinente ordenada en el auto interlocutorio No. 594 de agosto 24 de 2020, para continuar el trámite procesal; SO PENA de incurrir en las sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la Parte Motiva de esta Providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI, VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN

Estado No. 046.

El anterior auto se notifica Hoy
17.1 NOV 2021 a las 7:00 A.M.

JESÙS ANTONIO TRUJILLO
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO DE INMUEBLE RURAL propuesta por MARY RUIZ SALCEDO, ALVARO ANTONIO HENAO VALDES, MARIA ELVIA CAJIAO Y VIVIANA GAMBOA GRISALES en contra de JOSE ANTONIO HOLGUIN, JESUS MARIA ESCOBAR, ARTURO HEANO SOTO, MARIA DE LOS ANGELES GALINDO, EDGAR LIVIO, EUCARIS, JHON JAIRO, MARIBLE, PATRICIA Y SAQNDRAR ARANA VASQUEZ y DEMAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, que se encuentra para dar aplicación al artículo 317 numeral 1 del CGP. Sírvese Proveer.

Guacarí, Valle, noviembre 5 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI-VALLE

Auto Interlocutorio No. 1110

Rad. 763184089001-2019-00238-00

Guacarí, Valle, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de secretaría y una vez revisado la presente demanda, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

Mediante auto interlocutorio No. 1315 de julio 29 de 2019, el Juzgado en su numeral segundo, tercero y quinto de la parte resolutive se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, la instalación de la valla, la cual debe ir incluido los linderos del bien inmueble a prescribir y la inscripción de la medida cautelar, para efectos de nombrar el curador; auto notificado por estado No. 055 del 1 de agosto de 2019.

En ese orden de ideas, se evidencia, que la parte demandante no ha agotado el acto procesal precitado, que le corresponde para impulsar el proceso.

Con base en lo anterior y como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, es decir, desde el de agosto 1º de 2019; sería del caso hacer el requerimiento de cumplimiento de dicha carga procesal.

En ese sentido, el Despacho, obrará de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, la de requerir a la parte ejecutante a fin de que en un término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS, cumpla con la carga procesal pertinente de la notificación personal del demandado.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante dentro de la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO DE INMUEBLE RURAL propuesta por MARY RUIZ SALCEDO, ALVARO ANTONIO HENAO VALDES, MARIA ELVIA CAJIAO Y VIVIANA GAMBOA GRISALES en contra de JOSE ANTONIO HOLGUIN, JESUS MARIA ESCOBAR, ARTURO HEANO SOTO, MARIA DE LOS ANGELES GALINDO, EDGAR LIVIO, EUCARIS, JHON JAIRO, MARIBLE, PATRICIA Y SAQNDR A ARANA VASQUEZ y DEMAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, a fin de que cumpla en un término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente demanda, con la carga procesal pertinente ordenada mediante auto interlocutorio No. 1364 de julio 29 de 2019, en su numeral segundo, tercero y quinto de la parte resolutive; (i) el emplazamiento de la parte demandada, (ii) la instalación de la valla, la cual debe ir incluido los linderos del bien inmueble a prescribir y (iii) la inscripción de la medida cautelar; para continuar el trámite procesal; SO PENA de incurrir en las sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la Parte Motiva de esta Providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NCIPAL
GUACARI, VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN

Estado No. 046.

El anterior auto se notifica Hoy
11 NOV 2021 a las 8:00 A.M.

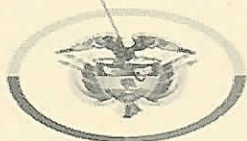
JESÙS ANTONIO TRUJILLO
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO DE INMUEBLE RURAL propuesta por ADONAI VARGAS RESTREPO en contra de CRSIPANO CRUZ MARTINEZ, SALVADOR CRUZ, ALVARO LENIS, ALVARO, DORIA, PATRICIA, ELIZABETH LENIS MERA, ALONSO MORENO, EDGAR ANTONIO MORENO QUINTERO y DENAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, que se encuentra para dar aplicación al artículo 317 numeral 1 del CGP. Sírvase Proveer.

Guacarí, Valle, noviembre 5 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI-VALLE

Auto Interlocutorio No. 1108

Rad. 763184089001-2019-00224-00

Guacarí, Valle, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de secretaría y una vez revisado la presente demanda, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

Mediante auto interlocutorio No. 1364 de agosto 1º de 2019, el Juzgado en su numeral segundo, tercero y quinto de la parte resolutive se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, la instalación de la valla, la cual debe ir incluido los linderos del bien inmueble a prescribir y la inscripción de la medida cautelar, para efectos de nombrar el curador; auto notificado por estado No. 056 del 5 de agosto de 2019.

En ese orden de ideas, se evidencia, que la parte demandante no ha agotado el acto procesal precitado, que le corresponde para impulsar el proceso.

Con base en lo anterior y como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, es decir, desde el 5 de agosto de 2019; sería del caso hacer el requerimiento de cumplimiento de dicha carga procesal.

En ese sentido, el Despacho, obrará de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, la de requerir a la parte ejecutante a fin de que

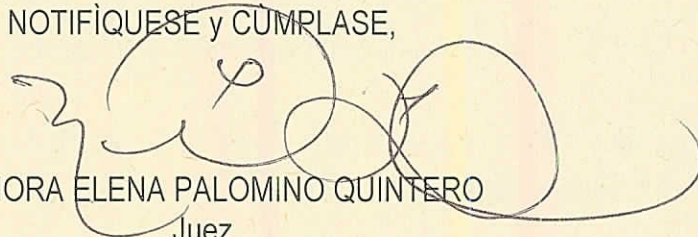
en un término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS, cumpla con la carga procesal pertinente de la notificación personal del demandado.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante dentro de la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO DE INMUEBLE RURAL propuesta por ADONAI VARGAS RESTREPO en contra de CRSIPANO CRUZ MARTINEZ, SALVADOR CRUZ, ALVARO LENIS, ALVARO, DORIA, PATRICIA, ELIZABETH LENIS MERA, ALONSO MORENO, EDGAR ANTONIO MORENO QUINTERO y DENAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, a fin de que cumpla en un término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente demanda, con la carga procesal pertinente ordenada mediante auto interlocutorio No. 1364 de agosto 1 de 2019, en su numeral segundo, tercero y quinto de la parte resolutive; (i) el emplazamiento de la parte demandada, (ii) la instalación de la valla, la cual debe ir incluido los linderos del bien inmueble a prescribir y (iii) la inscripción de la medida cautelar; para continuar el trámite procesal; SO PENA de incurrir en las sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la Parte Motiva de esta Providencia.

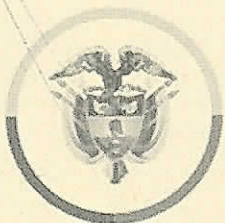
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NCIPAL GUACARI, VALLE DEL CAUCA	
NOTIFICACIÓN	
Estado No. <u>046.</u>	
El anterior auto	se notifica Hoy
<u>11 NOV 2021</u>	a las 8:00 A.M.
JESÙS ANTONIO TRUJILLO Secretario.	

SECRETARIA: Pasa al despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por el abogado de la parte demandante y el demandado solicitando la suspensión del proceso. Se agregan al expediente respectivo. Queda para proveer.
Guacarí, Valle, noviembre 10 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI-VALLE.

Auto Interlocutorio No. 1137

Radicación No. 2019-00215-00

Guacarí, Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretaria dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO DE BOGOTA contra LEIDY JOHANA CEBALLOS ARIAS, con relación a la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes interesadas, el juzgado de conformidad con el nral 2º. Del artículo 161 del C.G.P, aceptara la petición Teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

UNICO: DECRETAR la SUSPENSIÓN del proceso arriba indicado, a partir del 15 de junio de 2021 hasta el día 15 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 046

HOY 11 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 12 16 y 17 Nov.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez, proceso de demanda VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN propuesto por ARQUÍMEDES VÉLEZ GIL en contra de CRISTOBAL QUINTANA Y SOFIA QUINTANA se encuentra nuevamente para la práctica testimonial e inspección judicial, teniendo en cuenta que la fijada para el 14 de abril de 2020, no se llevó a cabo, por las circunstancias que se presentaron a nivel mundial y en todo el territorio colombiano a raíz del covid-19, en la que suspendieron la practica de las diligencias por fuera del estrado judicial, siendo habilitadas por el Consejo Superior de la Judicatura a partir de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

Guacarí, Valle, noviembre 8 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio No. 1129

Radicación No. 76-318-40-89-001-2014-00138-00

Guacarí, Valle, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

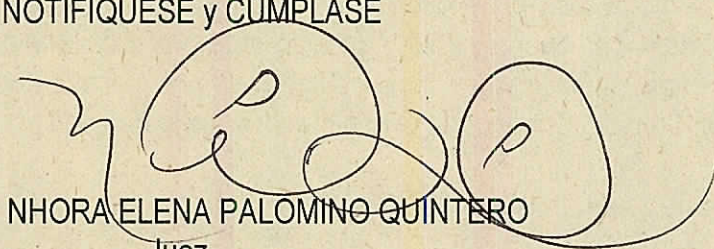
Visto el anterior informe secretaria y verificado el mismo dentro de la demanda de demanda VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN propuesto por ARQUÍMEDES VÉLEZ GIL en contra de CRISTOBAL QUINTANA Y SOFIA QUINTANA, el juzgado fijara nueva fecha y hora la del día para la práctica de INSPECCION JUDICIAL a los bienes inmuebles ubicados en la carrera 3ª No. 3-07, a) predio que mide frente 4 m, 90 cms por 32 m.70 de fondo, linderos: NORTE: Que es el frente con la calle 3ª en 4 mts, 90 cms medidos de Oriente a Occidente, ORIENTE: Medido de Norte a Sur en 32 m 70 cms, y linda con el predio de Arnulfo Gómez, SUR: En 5 metros , 10 cms, linda con predio de Zoila Velasco, OCCIDENTE; En 32 mts, 70 cms, con predio de la vendedora, con extensión superficial de 163,50 cms, con folio de matrícula No. 373-109005, b) Predio que mide de frente 3 mts con 45 cms po9r 31 mts , 80 cms de fondo con los siguientes LINDEROS: norte: Que es el frente con Lacalle 3ª en 3 mts, 45 cms, ORIENTES: En 31 mts con 80 cms y linda con el predio del comprador, SUR; En línea de 4 mts, 4 cms, linda con predio de la señora Zoila Velásquez, OCCIDENTE: En 31 mts con 80 cms con predio de vendido a la señora Clemencia Gil de Vélez, con extensión superficial de 108,91 m2., Escritura Pública No. 252 de noviembre 10 de 1975 Notaría Única de Guacarí Valle y en la misma diligencia se practicará PRUEBA TESTIMONIAL de los señores MARCO TULIO POSADA y LUIS ANTONIO CAMACHO de Guacarí, el día 10) diez de febrero de 2022; a partir de las 9:00 am.

Así mismo, el Juzgado considera por circunstancias de la imposibilidad de caso fortuito o fuerza mayor, de comparecer ante el Despacho a rendir declaración juramentada los precitados, podrá tenerse en cuenta para dicha prueba otros testimonios de personas que rindan declaración sobre los

hechos y pretensiones de la demanda, sin necesidad de auto que lo ordene; indicándole a la abogada de la parte demandante que debe informarle los nombre completos y lugar de residencia al juzgado con anterioridad a la fecha fijada por el despacho.

La parte demandante se atemperará a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 045

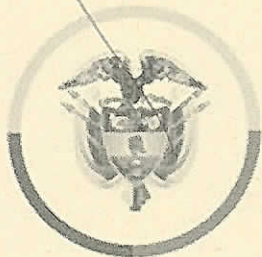
HOY 11 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 12 16 y 17 NOV.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre, memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la parte demandante, al cual se le dará trámite, NO HAY EMBARGO DE REMANENTES. Guacarí- Valle, noviembre (10) de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto Interlocutorio No. 1036

Radicación No. 76-318-40-89-001-2016-00093-00

Guacarí, Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO FINANDINA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial contra JOSE IVAN TRUJILLO MARTINEZ y teniendo en cuenta que la parte demandante presento escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, Igualmente se cancelaran las medidas previas aquí decretadas.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo singular arriba indicado, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELENSE las medidas previas aquí decretadas y practicadas en este asunto. Librese los oficios correspondientes.

TERCERO: HECHO lo anterior, se archivara el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 046
HOY 11 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 12 16 y 17 Nov.

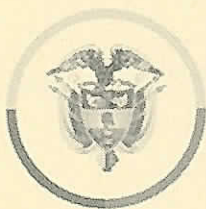
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre, la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por las partes, a la que se le dará trámite, NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.

Guacarí- Valle, noviembre (10) de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto interlocutorio No. 1135

Radicación No. 763184089001-2020--00181-00

Motivo: TERMINACIÓN POR PAGO POR TRANSACCIÓN.

Guacarí- Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por COOPERATIVA DE SERVICIOS Y VALORES COOPSERVAL, quien actúa a través de apoderado judicial contra CELMIRA VELEZ ZAPATA, el Juzgado tiene para resolver lo siguiente:

Las partes tanto el demandante, como la demandada, han presentado escrito de terminación del proceso con los títulos judiciales descontados a CELMIRA VELEZ ZAPATA, que se entiende que existe un contrato de transacción.

Dentro del mismo asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia inicial toda vez que la demandada presento excepciones de fondo, de las cuales en el escrito de terminación renuncio a las mismas.

Como hubo un arreglo entre las partes, en el cual se llega a un acuerdo de pago de la obligación que se cobra con los dineros descontados a la demandada CELMIRA VELEZ ZAPATA, por ende se considera que las partes han transado la litis, por lo que estamos ante una terminación anormal del proceso, por vía de transacción, al tenor del artículo 312 del C.G.P.

Por lo tanto, se ordenará la entrega de títulos a el apoderado de la parte demandante VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.300.301, hasta la suma de \$ 4.633.393, representada en los títulos judiciales en constancia general de depósitos judiciales expedidas por el Banco Agrario de Colombia.

Igualmente se ordenará la entrega de las sumas de dinero a la demandada CELMIRA VELEZ ZAPATA, que le fueren descontados posterior a la terminación del proceso y durante el mismo que no hagan parte de los dineros relacionados en esta terminación.

Por lo anterior, se procederá de conformidad con el artículo 312 en armonía con el 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por renunciadas las excepciones de fondo presentadas por la parte demandada.

SEGUNDO: ACÉPTASE la terminación anormal de este proceso, por vía de transacción (art.312 del C.G. P.)

TERCERO: DECRÉTASE la terminación del presente proceso ejecutivo con medidas previas.

CUARTO: CANCELENSE las medidas previas aquí decretadas y ordenadas. Líbrese el oficio respectivo.

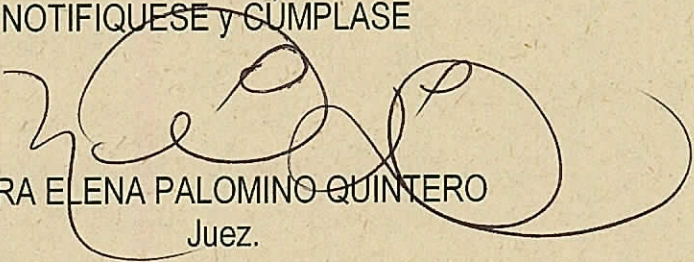
QUINTO: ORDÉNASE la entrega de títulos a el apoderado de la parte demandante VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.300.301, hasta la suma de \$ 4.633.393, representada en los títulos judiciales en constancia general de depósitos judiciales expedidas por el Banco Agrario de Colombia. Líbrese el oficio respectivo al Banco Agrario, a saber:

DEPOSITO JUDICIAL	FECHA	VALOR
469670000034772 ✓	28/01/2021	\$ 417.913,00
469670000034856 ✓	23/02/2021	\$ 417.913,00
469670000034952 ✓	24/03/2021	\$ 417.913,00
469670000035051 -	26/04/2021	\$ 417.913,00
469670000035136 -	24/05/2021	\$ 417.913,00
469670000035231 -	25/06/2021	\$ 872.176,00
469670000035319 -	27/07/2021	\$ 417.913,00
469670000035396 ✓	25/08/2021	\$ 417.913,00
469670000035484 ✓	22/09/2021	\$ 417.913,00
469670000035559 ✓	26/10/2021	\$ 417.913,00
	TOTAL:	\$ 4.633.393,00

SEXTO: ORDÉNASE la entrega de las sumas de dinero a la demandada CELMIRA VELEZ ZAPATA, que le fueron descontados posterior a la terminación del proceso y durante el mismo que no hagan parte de los dineros relacionados en esta terminación.

SEPTIMO: HECHO lo anterior, se archivara el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

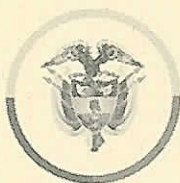
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO No. 046

HOY 11 NOV 2021 A LAS 8:00 AM

EJECUTORIA. 12 16 y 17 NOV.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto Interlocutorio No. 1107

Radicación No. 763184089001-2014-00112-00

Guacarí-Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2018)

En atención a que han transcurrido más de 15 días desde que se realizó la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como se dispuso en el auto interlocutorio No. 671 de julio 28 del 2021, donde se emplaza al demandado, señor ALEXANDER HERNANDO DOMINGUEZ OSPINA, y el mismo no se ha presentado ante éste Despacho con el fin de notificarse personalmente; se entenderá surtido su emplazamiento, de acuerdo al artículo 108 del Código General del Proceso y al artículo 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Bautista de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el emplazamiento del demandado ALEXANDER HERNANDO DOMINGUEZ OSPINA, de acuerdo a las razones expuestas *ut-supra*.

PRIMERO: DESIGNAR en el cargo de Curador Ad-litem al doctor RAFAEL VARELA MENA; quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en éste Despacho. Notifíquesele mediante el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

SEGUNDO: FIJAR como gastos al auxiliar por aceptar la designación, la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000,00) que deberán ser cancelados por la parte actora en éste proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

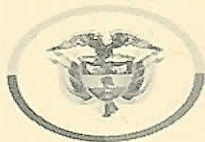
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 046
HOY 11 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 12, 16, y 17 Nov

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 1105

Radicación No. 2019-00427

Guacarí-Valle, cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDWIN ANCIZAR OSPINA IBARRA, se fijaron como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MC/TE (\$ 3.888.000,00), correspondiente al 7% de la deuda. De conformidad con el artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CERTIFICADOS:	\$ 37.500,00
CORREOS	\$ 83.590,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.888.000,00
TOTAL:	\$ 3.009.090,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

Radicación No. 2019-00427 Guacarí-Valle, cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDWIN ANCIZAR OSPINA IBARRA, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

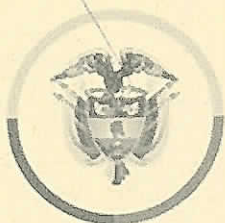
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 046
HOY 11 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 12 16 y 17 Nov.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

SECRETARIA: Pasa al despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la parte demandante en este proceso solicitando la suspensión del presente asunto. Se agrega al expediente respectivo. Queda para proveer.
Guacarí, Valle, noviembre 04 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI, VALLE.

Auto Interlocutorio No. 1104

Radicación No. 2019-00321-00

Guacarí, Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y Teniendo en cuenta que la parte demandante presento solicitud de suspensión del proceso dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de MARIA EVIDALIA PEREIRA GOMEZ, tal como establece el artículo 161 del C.G.P., y ser procedente, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la SUSPENSIÓN del proceso arriba indicado, a partir del 04 de noviembre de 2021 hasta el día 16 de febrero de 2022.

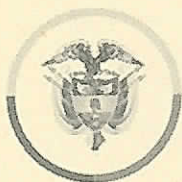
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 046
HOY 11 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 12 16 y 17 Nov.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio No. 1103

Radicación No. 763184089001-2018-00340-00

Guacarí-Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a memorial allegado al expediente, se observa que se trata de la publicación en el diario "OCCIDENTE" el día Domingo 30 de agosto de 2020, donde se emplaza a la demandada, señora MARIA PIEDAD CASAÑAS ZAPATA, y como quiera que han pasado más de quince (15) días y los demandados no se han presentado ante éste Despacho con el fin de notificarse personalmente; se entenderá surtido su emplazamiento, de acuerdo al artículo 108 del Código General del Proceso.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Bautista de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el emplazamiento de la demandada, señora MARIA PIEDAD CASAÑAS ZAPATA, de acuerdo a las razones expuestas *ut-supra*.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador *Ad-Litem* de la demandada, señora MARIA PIEDAD CASAÑAS ZAPATA, al doctor BERNARDO AVALO SALGUERO; quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en éste Despacho. Notifíqueseles mediante el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

TERCERO: FIJAR como gastos al auxiliar por aceptar la designación, la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000,00) que deberán ser cancelados por la parte actora en éste proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

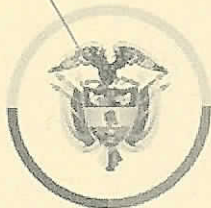
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 046
HOY 11 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 12, 16 y 17 Nov

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

SECRETARIA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la mora y desglose de documentos al cual se le dará trámite. **NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.** Queda para proveer. Guacarí, Valle, noviembre 10 de 2021.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI, VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1134

Radicación No. 2021-00106-00

Guacarí, Valle del Cauca, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

VISTO el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso Ejecutivo con título HIPOTECARIO, propuesto por **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** contra LUIS ALBERTO HINESTROZA BRAND, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en lo que respecta a la terminación del proceso por el Pago de la mora, el juzgado accederá a lo pedido, así mismo y teniendo en cuenta que la terminación se da por el pago de las cuotas en mora y procederá a oficial para el levantamiento de la medida cautelar.

En consecuencia el Juzgado:

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRÉTASE la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario por EL PAGO DE LA MORA, quedando a paz y salvo hasta el 22 de octubre del 2021.

SEGUNDO: CANCELENSE todas las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Librese el oficio respectivo.

TERCERO: DEJESE constancia que el Pagare No. 05701016400174568, que sirvió de base para esta ejecución, se encuentra vigente al igual que la garantía que lo ampara.

CUARTO: VERIFICADO lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE.

NHORA ELENA PALOMINO-QUINTERO
Juez

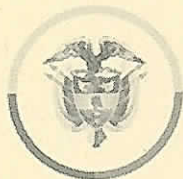
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 046

HOY 11 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 12 16 y 17 Nov.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio No. 1100

Radicación No. 763184089001-2020-00100-00

Guacarí-Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que han transcurrido más de 15 días desde que se realizó la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como se dispuso en el auto interlocutorio No. 100 de febrero 04 del 2021, donde se emplaza a la demandada, señora BEATRIZ ELENA ARTURO BARRIOS, y la misma no se ha presentado ante éste Despacho con el fin de notificarse personalmente; se entenderá surtido su emplazamiento, de acuerdo al artículo 108 del Código General del Proceso y al artículo 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Bautista de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el emplazamiento de la demandada, señora BEATRIZ ELENA ARTURO BARRIOS, de acuerdo a las razones expuestas *ut-supra*.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador *Ad-Litem* de la demandada, señora BEATRIZ ELENA ARTURO BARRIOS, al doctor BERNARDO AVALO SALGUERO; quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en éste Despacho. Notifíqueseles mediante el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

TERCERO: FIJAR como gastos al auxiliar por aceptar la designación, la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000,00) que deberán ser cancelados por la parte actora en éste proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

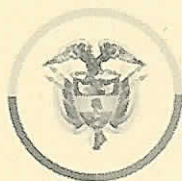
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO N.º 046
HOY 11 NOV 2021 A LAS
EJECUTORIA 12 16 y 17 Nov

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio No. 1101

Radicación No. 763184089001-2018-00466-00

Guacarí-Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que han transcurrido más de 15 días desde que se realizó la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como se dispuso en el auto de sustanciación del junio 24 del 2021, donde se emplaza al demandado, señor RODRIGO LENIS GIL, y el mismo no se ha presentado ante éste Despacho con el fin de notificarse personalmente; se entenderá surtido su emplazamiento, de acuerdo al artículo 108 del Código General del Proceso y al artículo 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Bautista de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el emplazamiento del demandado, señor RODRIGO LENIS GIL, de acuerdo a las razones expuestas *ut-supra*.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador *Ad-Litem* del demandado, señor RODRIGO LENIS GIL, al doctor JAIRO HERNEY ARANA SAAVEDRA; quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en éste Despacho. Notifíqueseles mediante el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

TERCERO: FIJAR como gastos al auxiliar por aceptar la designación, la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000,00) que deberán ser cancelados por la parte actora en éste proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

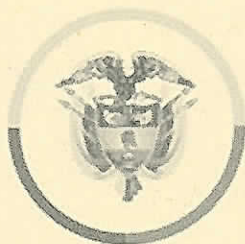
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 046
HOY 11 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 12, 16 y 17 Nov

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2019-00050

Guacarí, Valle, noviembre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de DAGOBERTO MARTINEZ BERMUDEZ, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 046

HOY 11 NOV 2021 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 12 16 y 17 Nov.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario